

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Catarroja

2025/13487 *Anuncio del Ayuntamiento de Catarroja sobre la aprobación definitiva de la ordenanza 4.4 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores.*

#### ANUNCIO

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2025 sobre la aprobación de la Ordenanza n.º 4.4 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores.

El texto aprobado es el siguiente:

VER ANEXO

Lo que se publica para su general conocimiento y entrada en vigor.

Catarroja, 6 de noviembre de 2025.—La alcaldesa-presidenta, Lorena Silvent Ruiz.



## **ORDENANZA N.º 4.4. REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica de la prestación**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores", que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación del servicio de suministro de agua potable constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en el artículo 25.2.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases del Bases de Régimen Local.

La prestación del servicio se realiza por gestión indirecta, mediante concesión, siendo ésta una de las formas de prestación de servicios públicos recogidas en el apartado 2.b) del artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **Artículo 2. Presupuesto de hecho legitimador.**

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del suministro de agua potable a domicilio, la conservación y mantenimiento de contadores

### **Artículo 3. Obligación de pago y devengo de la contraprestación**

La obligación de pago de la contraprestación nacerá en el momento de prestarse el servicio, que se liquidará por trimestres naturales.

### **Artículo 4. Persona responsable del pago**

Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua prestado por la entidad suministradora y, en particular, el titular del contrato de suministro de agua potable.

### **Artículo 5. Base de la cuota o tarifa**

La base de la presente contraprestación estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio, así como por la conservación y mantenimiento de contadores.

La cuota resultante de la aplicación de las tarifas está sujeta al tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA, vigente que le sea de aplicación).

### **Artículo 6. Cuotas o tarifas.**

#### CUOTA SERVICIO

		Euros/mes
hasta	13 mm	2,314
	15 mm	3,470
	20 mm	5,781
	25 mm	8,092
	30 mm	11,559
	40 mm	23,120
	50 mm	34,676
	65 mm	46,233
	80 mm	57,794
	100 mm	80,910
	125 mm	127,142
Boca de Incendio		7,653

#### CUOTA CONSUMO

Bloque I hasta 7 m <sup>3</sup> /mes	0,325
Bloque II entre 8 y 14 m <sup>3</sup> /mes	0,454
Bloque III más de 14 m <sup>3</sup> /mes	0,868

Se ha refundido la tarifa de inversiones EMSHI en estas de consumo.

#### CUOTA CONSERVACION CONTADOR

Calibre hasta	13 mm	0,704
	15 mm	1,054
	20 mm	1,756
	25 mm	2,455



	30 mm	3,508
	40 mm	7,015
	50 mm	10,524
	65 mm	14,027
	80 mm	17,535
	100 mm	24,547
	125 mm	38,573

#### **Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### **Artículo 8. Responsables solidarios y/o subsidiarios.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o

mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso y normas de gestión**

En cuanto al régimen de declaración e ingreso y normas de gestión se estará a lo que, al respecto, se establezca en el Pliego de Condiciones que rige la Concesión del servicio, así como en la demás reglamentación que pueda aprobar la Corporación.

#### **Disposición Derogatoria.**

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal n.º 2.8 Reguladora de la Tasa por la Prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

